

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023



“Cultivando Sueños para forjar caminos”.

ÍNDICE:

Introducción	3
Título I: Descripciones Generales	5
Título II: De la Evaluación	5
Título III: De las calificaciones	8
Título IV: De los Objetivos Fundamentales Transversales	13
Título V : De la Promoción	14
Título VI: Normas Complementarias	16
Título VII: Actas de registro de Evaluaciones y Promoción Escolar	18
Título VIII: Diseño, implementación y seguimiento de la cobertura curricular	18
Título IX: Instancias de Reflexión y toma de decisiones	19
Título X: De las disposiciones Especiales	20
Título XI: De las disposiciones Finales	20

Introducción

Evaluar es una tarea difícil, es una acción que responde a una planificación claramente establecida por la escuela. La Evaluación no debe circunscribirse a una medición del desempeño de los y las estudiantes, sino que debe constituirse en una herramienta poderosa que posibilite el cambio, el mejoramiento continuo, la renovación del proceso educacional de acuerdo a los avances de la ciencia y las tecnologías.

Se ha demostrado que sólo se producen cambios en las prácticas de evaluación cuando se producen cambios en las concepciones sobre el aprendizaje, por ello, la evaluación no se puede desvincular de los procesos pedagógicos que se llevan a cabo. El desarrollo de las competencias entendidas como sinónimo de habilidades, aptitudes o destrezas, requiere de un enfoque pedagógico que posibilite un comportamiento activo de los estudiantes en la producción de conocimientos, de modo que pueda vincular lo nuevo con lo ya conocido, que puedan realizar una reflexión personal sobre lo que aprenden, como así confrontar puntos de vista y llevar lo aprendido a diferentes planos de aplicación. Por ello la evaluación más que centrarse en el grado de dominio que presentan los niños y niñas, debe centrarse en las formas y los medios que utilizan para organizar y relacionar dicha información con otras, en los procedimientos que aplican para llegar a estructurar conocimientos, así como la actitud y compromiso que manifiestan frente a sus procesos personales.

La participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa aumenta nuestra responsabilidad pedagógica y nos da autonomía frente a un proceso como es la evolución de los aprendizajes permitiéndonos ser consecuentes con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI); orientando de mejor manera los esfuerzos de enseñanza de los profesores, para responder eficazmente a las características y necesidades de sus estudiantes.

La ley general de educación dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, inspirándose también en una serie de principios que enumera.

El Decreto de Evaluación (67/2018), define a la calificación como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o

concepto. Por lo anterior, señala la Política de Evaluación, la calificación podría estar representando el nivel de logro alcanzado por un aprendizaje, el proceso desarrollado para lograrlo como también el progreso demostrado por el estudiante; lo que significa que la calificación no sólo da cuenta del aprendizaje o nivel de logro final obtenido por un estudiante, sino que puede también estar representando el progreso de ese aprendizaje o bien un logro parcial de él.

En el marco del decreto N° 67 sobre evaluación, calificación y promoción, se entregan orientaciones y recomendaciones de evaluación calificación y promoción del año escolar.

Algunos principios que sustenta el decreto de evaluación 67/2018:

- Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- Los procesos e instancias de evaluación deben motivar a que los estudiantes sigan aprendiendo.
- La evaluación formativa se integra al proceso de enseñanza aprendizaje y a la evaluación sumativa.

**TITULO I:
DESCRIPCIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento presenta normas sobre evaluación, calificación y promoción para los y las estudiantes en los niveles de Transición, E. Básica y modalidad de Educación Diferencial según lo propuesto por el Decreto N° 67 del año 2018, que actualiza la normativa que regulaba estos temas derogando los decretos 511/97, 112/99 y 83/01.

Esto, según las facultades conferidas a los Establecimientos Educativos de la República, en la elaboración del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

En relación a lo establecido en la Ley General de Educación (N° 20.370 de septiembre del 2009) en su Artículo N°39 “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 53”.

ARTÍCULO 2°: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será comunicado a los estudiantes, padres y apoderados del Establecimiento durante la primera reunión de padres y apoderados durante el mes de Marzo de cada año y entregándose un extracto al momento de la matrícula en diciembre de cada año.

**TITULO II:
DE LA EVALUACIÓN.**

ARTÍCULO 3°: Los y las estudiantes serán evaluados en períodos semestrales. El proceso de evaluación considerará los siguientes requerimientos:

- A) El enfoque de Evaluación presente en este reglamento, es aquel de Evaluación para el Aprendizaje y por tanto los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación deben propender a que los y las estudiantes “pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo” (orientaciones para la implementación del decreto 67/2018, Unidad de currículo y evaluación MINEDUC.
- B) Se debe resguardar que las formas de evaluar y calificar estén en coherencia con lo propuesto en el Currículum Nacional en sus diferentes niveles y modalidades.

ARTÍCULO 4°: Las evaluaciones aplicadas serán: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferenciada.

4.1.- Diagnóstica: se aplicará al principio del año escolar, durante la primera quincena del mes de marzo, para establecer y definir los conocimientos previos, actitudes y habilidades que tengan los alumnos(as) respecto al diseño de la primera unidad. Una vez reunida la información de los aprendizajes no adquiridos, se implementará la unidad 0 (cero)

4.2.- Formativa: Se aplicará en forma periódica para determinar el grado de dominio alcanzado por el alumno(a) en los Objetivos de Aprendizaje propuestos con el fin de retroalimentar, corregir errores y superar dificultades por ello se incluyen los siguientes criterios explicitados en el Decreto N°67/2018

- a) Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de acuerdo al Reglamento Interno del Establecimiento.
- b) Se informará, a los y las estudiantes respectivos (procedimiento a acordar y tiempo Ej: comunicación una semana antes de la evaluación) a padres, madres y apoderados, los criterios en que serán evaluados los estudiantes en cada asignatura.
- c) Las tareas evaluativas deben considerar procedimientos de retroalimentación durante el periodo inmediato luego de analizados los resultados. Estos procedimientos pueden ser generales para el grupo curso, en el sentido de un aprendizaje descendido de manera general o retroalimentaciones individuales en aquellos aspectos que cada estudiante lo requiera.
- d) Se debe considerar la utilización de una variedad de formas de retroalimentar.

4.3.- Sumativa: Tiene como propósito constatar el logro de Objetivos de Aprendizaje mediante una calificación la que puede aplicarse durante o al final de una unidad.

4.4.- Diferenciada: La evaluación diferenciada consiste en aplicar procedimientos evaluativos en una o más asignaturas adecuadas a las necesidades educativas especiales que presentan los y las estudiantes.

Esta modalidad de evaluación, permite contar con procedimientos específicos, adaptación y reformulación de los instrumentos o modalidades de evaluación estándar que se aplicarán a los alumnos(as), para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en una o varias asignaturas del plan de estudios y que permitan conocer el logro real de objetivos de aprendizaje y por consiguiente siempre apuntando a la inclusión de todos los y las alumnos(as) del establecimiento educacional.

Se entenderá como tal la aplicación de procedimientos en una o más asignaturas o núcleos, adecuados a las características de la dificultad o trastorno que presente el o la estudiante, tales como:

- a) Con dificultades temporales (por ejemplo: efecto de medicamentos, sordera temporal, dificultad temporal a la vista, tratamiento médico que impida el desempeño normal, de los y las alumnos(as), estudiantes con programas diferentes o del extranjero, etc.) o permanentes (por ejemplo: trastornos del aprendizaje rápido o lento, alumnos(as) provenientes de rehabilitación, etc.) señalar que todas estos casos descritos previamente deben estar acreditados con certificados de profesionales competentes e idóneos a la temática.
Establecimiento después de su enfermedad, UTP le hará un calendario especial de evaluaciones.
- b) De la misma forma las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo o de maternidad que acrediten con certificados médicos su estado de salud, se les elaborará un calendario flexible de evaluaciones que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas, brindándoles el apoyo pedagógico que les permita cumplir en forma efectiva con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en los programas de estudio del nivel que corresponde. (Ley General de Educación Art. 11) (protocolo contenido en Manual de Convivencia Escolar).
- c) Los y las estudiantes que tengan que participar en actividades deportivas, culturales ya sea de carácter regional, nacional o internacional, tendrán la posibilidad al igual que el caso expuesto anteriormente, a un Calendario Especial de Evaluaciones, considerando un mínimo para ellas (superior al 50%).
- d) En lo que concierne a la evaluación de los y las estudiantes pertenecientes a los grupos de NEE el docente evaluará en forma diferenciada de acuerdo a la habilidad y su relación con la actividad de la asignatura o módulo que se trate.
- Corresponderá al Especialista en N.E.E, profesor jefe de curso, asignatura o módulo de aprendizaje, informar a U.T.P. y al profesorado en general sobre los estudiantes que estén en esta situación en los que se aplicará la normativa legal incluida en el decreto 170/2010 y Decreto N° 83 de 2015

ARTÍCULO 5°: Todas las evaluaciones que se realicen deberán referirse al logro de aprendizaje, entendiéndose esto como el resultado de aquellos instrumentos y/o procedimientos de evaluación aplicados. Explicitamos en que se evalúan y/o se califican conocimientos, conceptos, procesos, competencias, habilidades, actitudes, valores, criterios, normas, procedimientos, capacidades que contribuyen al desarrollo integral de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 6°: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla (a excepción de aquellos estudiantes que no optan la asignatura de religión). No obstante, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los estudiantes así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares

necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 7°: El establecimiento no realiza evaluaciones finales (prueba global por asignatura).

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 8°: Los y las estudiantes serán evaluados en todos los sectores de aprendizaje del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. Estas evaluaciones deberán referirse al rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación es 4.0, lo que corresponde a un 60% de nivel de exigencia.

ARTÍCULO 9°: Durante el año lectivo, los alumnos obtendrán las siguientes evaluaciones: Parciales, semestrales y Finales.

Los (as) alumnos(as) de 1° a 8° año de Enseñanza Básica obtendrán durante el año lectivo, las siguientes evaluaciones:

- a) Parciales: Corresponderá a las evaluaciones de coeficiente uno que el alumno obtendrá durante el semestre, en los respectivos sectores de aprendizaje.
- b) Semestrales: Corresponderá en cada sector de aprendizaje, al promedio aritmético de las evaluaciones parciales obtenidas durante el semestre. Se expresarán con un decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 0,05 a la décima superior.
- c) Finales: La calificación final, para las asignaturas corresponderá al promedio aritmético de ambos semestres. Se expresarán con un decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 0,05 a la décima superior.
- d) Promedio General: Corresponderá al promedio de las evaluaciones finales obtenidas por el alumno(a) en cada Sector de Aprendizaje. Se expresarán con un decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 0,05 a la décima superior.
- e) Los y las estudiantes de prebásica utilizan las evaluaciones a través de conceptos con porcentajes de logros.

ARTÍCULO 10°: Las evaluaciones sumativas y formativas deberán ser calendarizadas y dadas a conocer al apoderado(a) en la reunión mensual (primera semana del mes) por el profesor jefe. Previamente cada profesor de asignatura de aprendizaje registrará la información en el Drive del dominio “@escuelachiloepm.cl” Calendario de Evaluaciones, los siguientes datos: Fecha, asignatura, instrumento de evaluación (prueba, trabajo, disertación, etc.) Unidad, Contenidos a evaluar. Será UTP quien hará la bajada de información de los calendarios de evaluación y entregará al profesor(a) jefe. En caso de ausencia del apoderado a reunión, el mismo calendario será enviado por correo electrónico por el profesor(a) jefe al correo institucional de los y las estudiantes del curso, con copia a UTP, el mismo día posterior a la reunión.

ARTÍCULO 11°: La evaluación deberá ser informada con un mínimo de 5 días hábiles previo a la fecha de aplicación de la evaluación. El calendario de evaluación deberá estar exhibido en el diario mural de la sala de clases.

ARTÍCULO 12°: Se podrán aplicar hasta un máximo de dos pruebas parciales, por día de clases, considerando trabajos escritos, interrogaciones orales y escritas, disertaciones u otros.

ARTÍCULO 13°: Los resultados de evaluaciones correspondientes a pruebas escritas u orales, se informarán a los alumnos dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día de aplicación del instrumento evaluativo. Con relación a trabajos escritos, disertaciones u otros, éstos se comunicarán en un plazo de diez días hábiles a contar de la respectiva fecha de entrega.

ARTÍCULO 14°: Las salidas pedagógicas deben ser significativas para los estudiantes, por lo que deben estar de acuerdo con la planificación y el contenido de la asignatura, por lo tanto el o la docente deberá presentar a la Unidad Técnico Pedagógica con anticipación, su planificación de la salida a realizar y la forma en que serán evaluados los y las estudiantes, adjuntando la rúbrica correspondiente, para estos efectos se deben respetar las disposiciones en este reglamento (TÍTULO II y III), para efectos administrativos deberá coordinar con inspección general.

ARTÍCULO 15°: La cantidad de calificaciones y sus ponderaciones deberán estar relacionadas en función de lo planificado de acuerdo al nivel, curso y asignatura correspondiente.

La cantidad de evaluaciones pueden variar según el proceso de aprendizaje de cada estudiante (no presentarse a la rendición de un instrumento, presentar trabajos adicionales, períodos interrumpidos del año escolar). Dichos ajustes deberán ser realizado con la participación del docente de asignatura y la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento.

Tabla: Número de calificaciones por asignatura.

Asignatura	Horas	Número de calificaciones semestrales
Lenguaje y Comunicación (1° a 4°)	8	6
Lenguaje y Comunicación (5° a 6°)	6	6
Lengua y Literatura (7° a 8°)	6	6
Matemática	6	5
Idioma extranjero, Inglés (1° a 4°)	2	3
Idioma extranjero, Inglés (5° a 8°)	4	4
Historia y Geografía y Ciencias Sociales (1° y 2°)	3	3
Historia y Geografía y Ciencias Sociales (3° y 8°)	4	4
Ciencias Naturales (1° a 4°)	3	3
Ciencias Naturales (5° a 8°)	4	4
Tecnología (1° a 4°)	1	2
Tecnología (5° a 8°)	2	3
Artes Visuales (1° a 6°)	2	3
Música (1° a 6°)	2	3
Artes Visuales/ Música (7° a 8°)	4	3
Educación Física y Salud (1° a 2°)	3	3
Educación Física y Salud (3° a 4°)	4	4
Educación Física y Salud (5° a 8°)	2	3
Religión (1° a 8°)	2	2 (conceptos)
Orientación (1° a 2°)	1	1 (concepto)
Orientación (3° a 8°)	2	2 (conceptos)

Observación: En casos de estudiantes con trayectorias de aprendizajes interrumpidas por enfermedades, licencias médicas, hospitalizaciones, será el Comité de Evaluación quien determine el número de evaluaciones, plazos, contenidos académicos a evaluar, modalidad, entre otros; con la finalidad de asegurar el acceso a la educación del estudiante y ceñirse al decreto 67/2018.

ARTÍCULO 16°: La evaluación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación se realizará en conceptos y no incidirá en su promoción escolar.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior de este Reglamento, la asignatura de Religión se evaluará en conceptos con la siguiente equivalencia en cifras:

CONCEPTO – CIFRAS

Muy Bueno (MB) 6,0 – 7,0 Bueno (B) 5,0 – 5,9 Suficiente (S) 4,0 – 4,9

Insuficiente (I) 2,0 – 3,9

ARTÍCULO 17°: En el caso de los estudiantes pertenecientes al nivel de Educación Parvularia la evaluación será entregada a los padres y/o apoderados(as) semestralmente a través de un informe pedagógico a la familia, con registros cualitativos y/o cuantitativos del desarrollo del niño(a) con los siguientes conceptos:

L: Logrado	Presencia total de la conducta.
ML: Medianamente Logrado	Presencia parcial de la conducta.
PL: Por Lograr	Conducta por desarrollar.
N/O: No observable	No observable durante este período.

ARTÍCULO 18°: Las calificaciones se registrarán en la plataforma LIRMI y en reunión de padres y/o apoderados en los meses de mayo y octubre, se hará entrega de un informe parcial de notas, donde cada asignatura deberá declarar el 50% de las calificaciones que le corresponde según el cuadro para que tanto estudiantes como apoderados(as) estén informados del proceso académico.

ARTÍCULO 19°: Si un estudiante por segunda vez obtiene una calificación insuficiente consecutiva o alternada en una prueba escrita y o disertación, el profesor/a de la asignatura deberá citar al apoderado para informar de la situación, para generar acuerdos, de tal manera que el estudiante tenga la oportunidad de revertir su situación.

ARTÍCULO 20°: Si un estudiante no presenta un trabajo o actividad calificada en la fecha señalada, podrá hacer la entrega en una nueva fecha estipulada por el docente, en esta segunda oportunidad podrá optar como nota máxima a un 6.0. Si se reitera la no entrega del trabajo la nota máxima a calificar será un 4.0 siempre que cumpla con el último plazo asignado, previo acuerdo con el apoderado.

En caso de no presentar el trabajo, se procederá a calificar con nota mínima; 2.0

ARTÍCULO 21°: El establecimiento define los lineamientos para cautelar que toda actividad de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar, sean retroalimentadas y supervisadas en su calidad y pertinencia, a través de:

- a) El/la docente al finalizar cada clase deberá retroalimentar a través de diversas estrategias (preguntas guiadas, ticket de salida, palitos preguntones, entre otras) con la finalidad de tener evidencia de los logros obtenidos por los estudiantes.
- b) El/la docente de cada asignatura deberá realizar una retroalimentación de cada evaluación formativa o sumativa al momento de entregar los resultados de las mismas. Dicha actividad deberá quedar registrada en el libro de clases digital.
- c) Los/las docentes de las diversas asignaturas, podrán enviar tareas para la casa, siempre y cuando sean de carácter formativo, acotadas, que no demanden un tiempo prolongado en su realización y tengan el propósito de reforzar los aprendizajes desarrollados durante la clase. Además, deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase siguiente de su envío.
- d) Toda actividad de evaluación debe ser enviada vía correo electrónico para ser cotejada (plataforma Lirmi) por la Unidad Técnico Pedagógica, quien cautelará por su calidad y pertinencia, la retroalimentación de esta será vía correo en hora de planificación del docente. Además, los docentes deberán entregar a dicha Unidad, al menos con una semana de anticipación (5 días hábiles) el instrumento de evaluación y o pauta de corrección (rúbrica), (independientemente de que se aplique de manera oral, escrita o mediante la ejecución de una tarea).
- e) La estructura de todos los instrumentos evaluativos debe respetar los aspectos formales establecidos por el Equipo de Gestión Escolar: presentación del Establecimiento (insignia), nombre del profesor(es) responsable(s) de la elaboración del instrumento y nivel al que va dirigido, asignatura, identificación del estudiante, curso, fecha y año, objetivo (s) de aprendizaje (s), habilidades a evaluar, puntaje, instrucciones y nota.
- De igual manera las rúbricas deben respetar los aspectos formales establecidos, considerando: Presentación del Establecimiento (insignia), profesor(es) que diseñan el instrumento de evaluación, nombre del trabajo o libro, puntaje, apartado para el estudiante donde escriba nombre, curso, fecha. Declarar el objetivo de aprendizaje a evaluar, instrucciones, criterios a evaluar, definir niveles de adquisición de las habilidades, especificando las diferencias en cuanto a lo aprendido por el estudiante pudiendo ser: Logrado, Medianamente logrado, Requiere mejora, Por lograr, No logrado.

TALLERES DE LIBRE ELECCIÓN J.E.C.D.

ARTÍCULO 22°: Evaluación de Talleres de Libre Elección.

Serán evaluados y calificados, asignando el promedio de este, a la asignatura que sea coherente y con relación con los objetivos del Taller.

ARTÍCULO 23°: Los y las estudiantes, NO podrán ser retirados del establecimiento educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, (Inspectoría general deberá verificar en la sala de clases esta situación). Si el estudiante está rindiendo una evaluación podrá retirarse al término de ella.

Se podrá retirar sólo si el apoderado titular o suplente presente un documento con una hora médica.

ARTÍCULO 24°: Al término de cada semestre se entregará al apoderado(a) un informe de calificaciones además del Informe de Personalidad Semestral.

TÍTULO IV:

DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 25°: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) estará orientada prioritariamente a desarrollar y afianzar valores y actitudes señaladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en los OFT.

Los Objetivos Fundamentales Transversales no serán calificados.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales tendrá una atención especial, y para ello se utilizarán instrumentos tales como:

- a) Registro de observaciones en el libro de clases digital.
- b) Informe de Desarrollo Personalidad: Registra los conceptos obtenidos por el alumno(a) en cada una de las áreas formativas (Desarrollo personal, Desarrollo social y relación con el entorno, Desarrollo Emocional, Desarrollo Intelectual, Integración de Padres y Apoderados) de igual modo aquellos establecidos por nuestra institución, en los diferentes instrumentos de planificación. (pueden referirse a los sellos institucionales u aquellos aspectos desarrollados en el PEI).

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN.

La situación final de promoción se resolverá a partir de las evaluaciones finales por sectores de aprendizaje obtenidas por el estudiante, al promedio general de evaluaciones y al porcentaje de asistencia.

ARTÍCULO 26°: Los estudiantes de Pre-Kínder y Kínder serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen a lo menos con el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al curso siguiente, exigida en la normativa del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 27°: De la promoción de los estudiantes de 1° a 8° año de Enseñanza Básica. Serán promovidos todos los y las estudiantes de 1° a 8° año de Enseñanza Básica, se considerarán el Logro de los Objetivos de las asignaturas o actividades del Plan del Estudio y que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.

27.1. Respecto del logro de los Objetivos:

a) Serán promovidos todos los y las estudiantes que hubieren aprobado todos los aprendizajes correspondientes a las asignaturas del plan de estudio.

b) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado. (este criterio puede ser modificado por disposiciones transitorias del Ministerio de Educación Ej: ord: N°331 de noviembre de 2021).

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

27.2. Respecto a la asistencia: Serán promovidos todos los alumnos(as) que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar.

a) De igual modo el comité de Evaluación, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud.

ARTÍCULO 28°: El establecimiento, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, deberá analizar la situación de aquellos alumnos (as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionado, para que, en decisión fundada, se indique la promoción o repitencia de estos y estas alumnas organizados en un Comité de Evaluación- Promoción Escolar.

ARTÍCULO 29°: El Comité de Evaluación- Promoción Escolar es de carácter deliberativo respecto de aquellos casos tratados en el artículo precedente. Por lo que toda decisión que tome deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida en diferentes fuentes considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Para ello:

- a) Que el comité se reunirá los meses de mayo y octubre, en el primer semestre se levantará un acta general por curso, con la individualización de cada estudiante, en la reunión del segundo semestre se levantará un acta - informe individual de cada estudiante.
- b) La confección del informe individual del estudiante estará a cargo de la profesional encargada del Decreto 67 con supervisión y colaboración de UTP dando cuenta de aspectos pedagógicos y socioemocionales. En colaboración con el profesor jefe y aquellos profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje, por tanto, deberá contener los siguientes criterios:

Criterios del informe

- Progreso en el aprendizaje durante el año.
- La magnitud de la brecha entre lo que el estudiante logró y lo conseguido por el curso y de las consecuencias de aquello.
- Consideraciones socioemocionales que permitan explicar la situación del estudiante y la recomendación del curso más pertinente para su bienestar y desarrollo integral.

- c) Resolver la situación final frente a la promoción del estudiante.

29.1: Generar un Plan de Acompañamiento Pedagógico, para el año siguiente, en el caso de estudiantes en situación de riesgo, ya sea que se promueva o repita el curso o nivel. Dichas medidas deben constar con autorización del Padre o apoderado.

29.2: Serán responsables de generar y monitorear el Plan de Acompañamiento Pedagógico el Docente Jefe de Curso, Profesor de Asignatura y Jefe Unidad Técnico Pedagógica. La implementación del Plan de acompañamiento será de responsabilidad del profesor jefe del estudiante, bajo la supervisión de la Jefa de Unidad técnico pedagógica.

29.3: En el caso que un estudiante no presente calificaciones por: haber estado matriculado en otro establecimiento educacional, no tener calificaciones del establecimiento anterior y/o estudiantes extranjeros, se les aplicará una evaluación diagnóstica en las asignaturas; lenguaje y comunicación, matemática, historia, geografía y ciencias sociales, ciencias naturales e Inglés; tomando en cuenta los objetivos priorizados y su promoción será materia de deliberación del comité de evaluación, con la evidencia, datos de seguimiento y proceso del estudiante.

Artículo 30°: Al término de cada año escolar, el establecimiento educacional entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas del plan de estudio, ámbitos y núcleos estudiados, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 31°: Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. El procedimiento de cierre anticipado del año escolar, de un estudiante es de absoluta excepcionalidad y de exclusiva potestad del Comité de Evaluación, quiénes previa consulta y análisis del caso con el equipo de aula respectivo abordará la situación, la que podrá ser solicitado por el apoderado mediante una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento correspondiente y de ser por causal médica, exponiendo a través de carta formal este motivo y adjuntando la documentación pertinente. Posterior a su recepción el establecimiento emitirá una resolución aprobando o rechazando la solicitud en un plazo de 10 días hábiles.

TITULO VI NORMAS COMPLEMENTARIAS

INASISTENCIAS Y JUSTIFICACIONES

ARTÍCULO 32°: Para aquellos casos de Inasistencias y sus correspondientes Justificaciones se indica que:

- a) Las ausencias con certificación médica superior a 15 días continuos, UTP considerando la información comunicada por Inspectoría General, definirá e informará al alumno la reprogramación de la o las pruebas, aplicando un nivel de exigencia similar al definido para el curso. Las evaluaciones serán en el horario de la asignatura correspondiente y la aplicará profesor de asignatura, previa evaluación del caso.
- b) Las ausencias justificadas sin licencia médica, es deber del docente informar a UTP las remediales en relación al estudiante que presenta inasistencias intermitentes prolongadas, y resolver excepcionalmente el procedimiento de aplicación de la evaluación pendiente.
- c) Entrega de material pedagógico a estudiantes con inasistencias a clases, con o sin justificación médica (protocolo n° 11, RICE):
 - Los días **jueves a partir de las 14:00 hrs** en portería se hará entrega de los materiales pedagógicos a todos las y los apoderados de los estudiantes que presenten inasistencias, la entrega deberá quedar firmada.
 - La carpeta de material pedagógico deberá ser retirada por el apoderado titular o suplente, sin embargo, si estos no pueden asistir deberán designar a alguien por correo electrónico indicando sus datos personales (nombre, Rut) para retirar el material bajo firma.

- El apoderado deberá hacer entrega de la carpeta (material pedagógico) en portería el día lunes siguiente.
- Los docentes tendrán un **plazo de 5 días hábiles** para revisar y retroalimentar al estudiante, informando a UTP.
- Los y las estudiantes que **presenten licencia médica superior a 15 días**, el profesor jefe deberá citar al apoderado en coordinación con UTP para realizar reuniones de seguimiento y retroalimentación del aspecto pedagógico.

CONDUCTAS IRREGULARES DURANTE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 33°: Al alumno que haya sido sorprendido copiando en el desarrollo de una evaluación, el o la docente le retirará la prueba siguiendo además:

- a) Realizará un registro en el libro digital LIRMI de la situación.
- b) Aplicará otra actividad evaluativa, definida, calendarizada y administrada por el profesor.

ARTÍCULO 34°: Todo (a) estudiante que, en el desarrollo de un trabajo de investigación bibliográfica, ensayo u otra, donde se observe copia o plagio de información se procederá a:

- a) Indicar las fuentes y aplicar las citas textuales correspondientes.
- b) En el caso de plagio total, se le indicará al estudiante que deberá realizar un nuevo trabajo, reforzando aspectos formales: de estructura de informe, contenido u otros que se estimen necesarios aclarar.

Artículo 35°:

a) Ante la inasistencia o no presentación de una actividad evaluada (desde 1º a 8º básico). El o la estudiante podrá rendir su evaluación en la fecha estipulada por el docente con la calificación máxima 7,0. En caso de no presentarse a la evaluación, deberá rendir la evaluación la clase siguiente optando a una calificación máxima 5,0. Si el estudiante no se presenta nuevamente, será calificado con la nota mínima (dos comas cero) expresada en este Reglamento.

b) El o la estudiante que se rehúse a realizar una actividad calificada, en primera instancia el profesor de asignatura, deberá mediar u/o reflexionar con el estudiante, citar al apoderado para informar la situación y derivar si así lo amerita (socioemocional DUPLA; conductual- INSPECTORÍA GENERAL; conflicto entre pares – ENCARGADO DE CONVIVENCIA). Debiendo reagendar la evaluación.

c) El o la estudiante que no presente una actividad evaluada (disertación, maquetas, trabajos, portafolios, trípticos, etc.) en el plazo designado por el docente, podrá optar a una calificación máxima 5.0 con un plazo no superior a 5 días hábiles, ante la no entrega en el plazo estipulado, se calificará con nota mínima 2.0

TITULO VII:

ACTAS DE REGISTRO DE EVALUACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTICULO 36°: Las actas de Registro de Evaluaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso: las evaluaciones finales en cada asignatura, ámbitos y núcleos o actividad de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, la cédula nacional de identificación, el sexo, la comuna donde residen y la fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 37°: Responsabilidad del registro de calificaciones, cada profesor de asignatura será responsable del registro de calificaciones en la plataforma Lirmi, de acuerdo a su calendario mensual y los plazos estipulados para la revisión.

TÍTULO VIII: DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COBERTURA CURRICULAR.

ARTÍCULO 38°:

- a) Todo profesor de asignatura realizará semestralmente un informe de cobertura curricular, donde registrará el nivel de avance e implementación de los objetivos de aprendizaje planificados del semestre, indicando nivel de implementación, porcentaje, justificación, desafíos para el siguiente periodo y/o semestre.
- b) Incorporará en el informe “Cobertura curricular” los datos estadísticos correspondiente al número de estudiantes que obtuvieron calificaciones en los niveles; Insuficiente, Elemental y Adecuado. (Insuficiente 2,0 al 3.9; Elemental 4.0 a 5.9; adecuado de 6,0 a 7,0) Por objetivo de aprendizaje abordado.
- c) Se realizará el análisis y socialización de todos los informes de “Cobertura curricular” en las jornadas de evaluación y planificación semestralmente estipulado por el calendario escolar.

TÍTULO IX: INSTANCIAS DE REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 39°: Para desarrollar instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes se dispondrán:

- a) Reunión de Comité de evaluación semestrales en donde participan directora, inspectora general, jefa de UTP, docentes, educadoras diferenciales y profesionales de apoyo.

Artículo 40°: El equipo PIE, tendrá una reunión al mes con directora y jefa de UTP, donde podrán exponer su trabajo realizado, por área, dan cuenta de las acciones y compromisos acordados, como así también plazos de compromisos comunales, atenciones, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Artículo 41°: Junto con lo anterior se dispondrá de las horas de trabajo colaborativo de cada docente de asignatura con la educadora diferencial de su nivel, donde se podrá analizar casos particulares de estudiantes con NEE.

Artículo 42°: Se definirán estrategias para la evaluación formativa tales como: retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje, diversificación de los instrumentos de evaluación, implementación de un apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y Talleres de Reforzamiento en Primer Ciclo en la asignatura de Lenguaje y Comunicación. El docente de apoyo planificará, implementará y evaluará el proceso formativo, mediante la orientación técnica de la Unidad Técnica Pedagógica. Los estudiantes, por su parte, ejecutarán las acciones para integrarlas en su desarrollo de aprendizaje.

Artículo 43°: Todo docente deberá conocer los diferentes ritmos, intereses, características y necesidades de aprendizaje de los estudiantes en la sala de clases. Diseñar estrategias de evaluación considerando una variedad de mecanismo evaluativos tales como: prueba formal escrita, trabajos de investigación, disertaciones, interrogación oral, manifestaciones artísticas (obras de teatro, canciones, afiches, dibujos, etc.), entre otros, por medio de los cuales el estudiante asimile contenidos y desarrolle las habilidades deseadas, siendo capaz de evidenciar su aprendizaje. Estas deben ser desafiantes, permitiendo integrar, aplicar, crear y motivar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

TITULO X: DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 44°: Si un estudiante por resolución del Comité de Evaluación, queda con el semestre abierto, se desarrollará un plan de acompañamiento diseñado para el estudiante, será el/la apoderado/a quien acepte este plan de manera escrita con firma de los acuerdos para proceder a su implementación previos compromisos explícitos.

En caso de que este solicite su traslado de EE, y no cuente con calificaciones en uno o más asignaturas, se adjuntará a la documentación del estudiante, un informe de desempeño detallado; donde se de cuenta de las acciones realizadas con el estudiante y/o apoderado, en todos los ámbitos de intervención del establecimiento.

ARTÍCULO 45°: Si al iniciar el segundo semestre, un estudiante con traslado viene con el proceso académico sin concluir - semestre abierto - este será matriculado. Debiendo realizar una evaluación diagnóstica, la cual será coordinada desde UTP, posterior a ello se presentará al apoderado/a un plan de acompañamiento, estableciendo procesos y fechas, para el cierre y transición del semestre.

TITULO XI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 44°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 45°: El rendimiento escolar deficiente no será obstáculo para la renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 46°: Dirección y/o UTP, previa consulta de antecedentes al comité de Evaluación, calificación y Promoción; resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, según lo dispuesto en El Decreto 67/2018

ARTÍCULO 47°: El presente Reglamento será revisado anualmente durante el mes de Diciembre de cada año por el Consejo de Profesores, adecuando sus disposiciones a las necesidades que surjan y a las normativas que emanen del Ministerio de Educación, enviando una copia al Departamento Provincial de Educación para su aprobación.

ARTÍCULO 48°: El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante una publicación en la página web del establecimiento.